



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

27 AGO/2014

RECIBIDO

Firma: Hora: 3:23

"LEY QUE DEROGA DIVERSAS NORMAS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE APOORTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES"

Proyecto de Ley Nº 3748/2014-CR

El congresista que suscribe, **TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica
Ha dado la ley siguiente:*

"LEY QUE DEROGA DIVERSAS NORMAS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE APOORTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES"

ARTÍCULO 1°.-Deroguese todas las normas y disposiciones referidas a la obligación de aporte de los trabajadores independientes a la Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) previstas en la Ley N° 29903 Ley de reforma del sistema privado de pensiones; Ley N° 30082-Ley que modifica la ley 29903, ley de reforma del sistema privado de pensiones, y el texto único ordenado de la ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones, Decreto Supremo 054-97-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Disposición derogatoria y modificatoria

Quedan derogadas y modificadas, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente Ley.

SEGUNDA.- Reglamentación de la norma

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes de su entrada en vigencia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE DEROGA DIVERSAS NORMAS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE APOORTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES"

TERCERA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 26 de agosto de 2014



.....
RUBEN R. COA AGUILAR
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Congresista de la República

.....
RUBEN R. COA AGUILAR
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
Emiliano Apaza
3

2 4 2
Amador Rosero R

.....
Doris Cedeas
2

.....
Rafael Aguado R
4

.....
Rosa María G
6

.....
Cris Ulatas A
5

.....
RUBEN R. COA AGUILAR
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,03.....de.....Setiembre.....del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3748 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
Economía, Banca, Fomento e
Industria, Comercio Exterior,
Inteligencia, Innovación,
Trabajo y Seguridad Social.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e),
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE DEROGA DIVERSAS NORMAS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE APOORTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES"

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El presente proyecto tiene como objetivo derogar todas las normas y disposiciones referidas a la obligación de aporte de los trabajadores independientes a la Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) previstas en la Ley N° 29903 Ley de reforma del sistema privado de pensiones; Ley N° 30082-Ley que modifica la ley 29903, ley de reforma del sistema privado de pensiones, y el texto único ordenado de la ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones; Decreto Supremo 054-97-EF.
- Que, la Ley N° 29903 Ley de reforma del sistema privado de pensiones establece el ingreso obligatorio de los nuevos trabajadores independientes menores de 40 años al sistema previsional peruano, es decir impone el aporte obligatorio de los independientes, sin embargo, si bien, la afiliación obligatoria empezó en agosto del 2013, la retención de los aportes previsionales quedó suspendida, sin embargo aún persiste la afectación a los derechos fundamentales de los trabajadores independientes, como los de libre acceso a las pensiones.
- En efecto, el artículo 10° de la Constitución, que reconoce el régimen de seguridad social, el artículo 11° estipula el derecho al acceso con libertad a las prestaciones pensionarias, en los siguientes términos:

"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento (...)"

- Dicha norma garantiza constitucionalmente la libertad a acceder o no al derecho a la pensión, de tal forma que los aportes previsionales no deben ser obligatorios, más aún si se trata de trabajadores independientes, sino que cada persona debe proyectar su jubilación a través de los mecanismos que considere más convenientes a su proyecto de vida, sin obligarlos a no prescindir de su derecho previsional, lo cual, en el caso de los independientes se ubica en la esfera del derecho fundamental a la libertad.
- **Que** artículo 62° de nuestra carta magna contempla el derecho a la libertad de contratar la Constitución **donde prescribe:**



La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley."

- La obligación de aporte a las AFP por parte de los trabajadores independientes vulnera el derecho a la libertad de contratación en la medida que obliga a efectuar aportes para una futura pensión, cuando justamente si bien existe el derecho fundamental a la pensión, no es menos cierto que el acceso a la misma es de naturaleza facultativa y de libertad de acceso, lo cual debería ser con mayor razón respetada en el caso de los trabajadores independientes.
- En efecto, el tratamiento legal del trabajador independiente -o cuenta propia- tiene aristas sociales y económicas, pues bajo ese concepto podemos agrupar tanto al vendedor ambulante como al profesional independiente o incluso a un empleador (persona natural) con altos ingresos; además, se suman a ello los efectos de la informalidad laboral y la dificultad para establecer un mecanismo efectivo de recaudación (cobro de los aportes), tal como fuera destacado en un estudio de la antigua Superintendencia de AFP y en el Informe Final de la Comisión creada por la Ley N° 28991¹
- Otro de los puntos los cuales consideramos que existe una clara vulneración a los derechos fundamentales es la eventual vulneración al derecho a la libertad de contratación, respecto al proceso de licitación por el cual se otorgó a la AFP que ofrezca una menor comisión -por administración- la afiliación exclusiva de todos los trabajadores que se incorporen al SPP. La restricción al derecho de libre contratación del obligado a afiliarse es inconstitucional, pues el trabajador independiente obligado a afiliarse, ya no podría elegir a cuál de las AFP que integraban el SPP deseaba incorporarse, quedando forzado a ingresar a la que fuera favorecida en la licitación.
- En efecto la obligación a afiliación en el sistema previsional debe ser obligatoria para los trabajadores dependientes y voluntaria para los independientes. En efecto el trabajador que desarrolla en forma autónoma e independiente cualquier profesión u oficio que reporte un

¹ SAFF. "Ampliación de la cobertura previsional en el SPP: El caso de los trabajadores independientes". Lima, 1999; COMISIÓN TÉCNICA (Ley N° 28991). Plan de mejoras al Sistema Nacional y al Sistema Privado de Pensiones. Lima, 2007 (página 76).



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE DEROGA DIVERSAS NORMAS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE APOORTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES"

ingreso, puede afiliarse y enterar cotizaciones en el Sistema Previsional, lo cual debe promover el Estado tanto en el sistema nacional de pensiones como en el sistema privado de pensiones, a través de políticas públicas, siempre cuidando el derecho fundamental a la libertad que le asiste a todo ciudadano.

- Que cono antecedente de la posición recogida tenemos a la Recomendación sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, 1933 (núm. 43) de la OIT sobre Recomendación sobre los principios generales del seguro de invalidez, vejez y muerte, adoptado en Ginebra, 17ª reunión CIT (29 junio 1933), en el campo de aplicación de dicha recomendación se estableció:
 - a) El seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados debería comprender, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad, a toda persona que realice habitualmente trabajos asalariados.
 - (b) Cuando las condiciones económicas, sociales y administrativas lo permitan, las legislaciones nacionales **deberían también comprender en el seguro de invalidez, vejez y muerte a los trabajadores independientes de la industria, del comercio y de la agricultura que cuenten solamente con escasos recursos económicos.**(subrayado es nuestro)
- Con lo cual según la recomendación de la OIT, el seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte solo tendría que aplicarse a toda persona que realice habitualmente trabajos asalariados. Asimismo en los casos de los trabajadores independientes, solo tendría de ser aplicable a aquellos que cuenten con escasos recursos, mas no a todos los independientes en general.
- Por ello, es factible derogar todas las normas y disposiciones referidas a la obligación de aporte de los trabajadores independientes a la Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) previstas en la Ley N° 29903 Ley de reforma del sistema privado de pensiones; Ley N° 30082-Ley que modifica la ley 29903, ley de reforma del sistema privado de pensiones, y el texto único ordenado de la ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones; Decreto Supremo 054-97-EF, debiendo implementarse disposiciones legales en materia previsional que no vulneren derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de acceder o no la previsión y el derecho a la libertad de contratación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE DEROGA DIVERSAS NORMAS Y DISPOSICIONES REFERIDAS A LA OBLIGACIÓN DE APOORTE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES A LA ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES"

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es promover y beneficiar a los trabajadores independientes a efectos de evitar obligarlos a efectuar aportes y vulnerar sus derechos fundamentales.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado y establecer un marco normativo que proteja los derechos fundamentales de los trabajadores independientes, siendo su beneficio mayor y por lo tanto con colisiona con otros derechos fundamentales.